

*Las quejas falsas:

- Afectan a la Universidad al representar un costo en términos de esfuerzo, tiempo y recursos.
- Pueden dañar seriamente a las personas acusadas injustamente
- Pueden desincentivar a quienes sí han sido agraviadas pues impide que la institución concentre sus esfuerzos en atenderlas adecuadamente.

La autoridad universitaria podrá tomar las medidas previstas en la normativa aplicable contra quienes realicen quejas falsas

Tipos de violencia de género

Chistes sexuales u obscenos; comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales de una persona; invitaciones llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, en la Universidad o fuera de ésta; seguir a una persona de la Universidad al hogar (acecho); gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales; exhibición no deseada de pornografía; pedir favores sexuales a cambio de subir una calificación, aprobar una materia o una promesa de cualquier tipo de trato preferencial; amenazar a una persona de reprobársela, bajarla de puesto o cuestiones similares si no se mantiene un contacto sexual, entre otros.

Fuente: Elaboración propia, información obtenida del Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



¿Dónde recibir orientación?



Personas Orientadoras

igualdaddegenero.unam.mx

UNAD

Teléfonos

01800-ABOGRAL

(01800-226-4725)

56222222 ext. 82634, 82635,
82666, 82667 y 82668.

Correos electrónicos

01800abogral@unam.mx

denunciaunad@unam.mx.

DIVERSIDAD CULTURAL E INTERCULTURALIDAD
PROGRAMA UNIVERSITARIO



#UNAMteRespalda



Universidad Nacional
Autónoma de México



HeForShe



ONU
MUJERES

Dónde y cuándo debió ocurrir el suceso para poder activar el Protocolo

1. Cuando ocurra en las **instalaciones universitarias**
2. Cuando ocurra en **espacios distintos** a los recintos institucionales, siempre y cuando haya una persona **integrante de la comunidad universitaria** involucrada y se cumplan con al menos una de las siguientes **dos condiciones**:

- Que se trate de actos que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios y valores que deben guiar la conducta de la comunidad universitaria (véase el Código de Ética emitido por el Consejo Universitario).
- Que se derive de una relación académica, laboral o análoga (por ejemplo una persona que pertenezca a un equipo deportivo y su entrenador/a).

Finalmente, el Protocolo establece que sólo se recibirán quejas relacionadas con violencia de género **dentro de los doce meses posteriores a la comisión del acto reclamado**. Lo anterior permite a que quienes integran los expedientes y realizan las investigaciones estar en posibilidades de reunir los elementos suficientes para una tramitación adecuada de las quejas.

Al respecto cabe aclarar dos cuestiones:

1. Cuando se trata de **actos continuados**, el plazo se computará a partir que se haya presentado el último hecho. Es decir, si una situación de acoso se ha prolongado durante más de un año, basta que el último acto realizado haya sido perpetrado dentro de los últimos doce meses anteriores a la presentación de la queja para que ésta proceda.
2. Cuando se trate de **actos que atenten contra la libertad y seguridad sexual de personas menores de edad**, no habrá límite en el plazo para la presentación de la queja.

¿Cuándo puede actuar la Universidad y quién puede presentar una queja?

Para que la Universidad pueda iniciar un procedimiento o intervenir en un asunto, es necesario que se presente una queja. Pueden presentar quejas:

1. Las personas que consideren haber sido víctimas de un acto de violencia de género; y
2. Terceras personas que tengan conocimiento directo de hechos materia de este protocolo.

Procedimiento General en Caso de Violencia

